



Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5, No informado - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700133
FAX: 973 700 263
EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Concepto:

N.I.G.: 2512045320208006387

Ejecución de títulos judiciales 27/2025 -F

Materia: Ejecuciones

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:	Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE SOLSONA
Procurador/a:	Procurador/a:
Abogado/a:	Abogado/a:



AUTO Nº 265/2025

Jueza que lo dicta: Ana Suarez Blavia
Lleida, 1 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por sentencia de 25 de Junio de 2024 se declaró la nulidad de la resolución de fecha 26 de octubre de 2020 al ser contraria a derecho, y acordando la retroacción de actuaciones con anterioridad al dictado de dicha resolución para que por parte de la administración se practicaran todas las actuaciones necesarias en relación a las obras realizadas tras el incendio, y que se elaborara el correspondiente informe técnico que certifique si se cumple con la normativa existente atendiendo a los informes contradictorios existentes en las actuaciones, y atendiendo a la licencia de obras otorgada a tales efectos, y en consecuencia se dicte una resolución conforme a derecho, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las potestades urbanísticas y de intervención que ostenta la administración, ajenas a un expediente de inmisiones de humos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 01/12/2025 10:07		Signat per Suarez Blavia, Ana;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 1 de 6



PROCURADOR:
JORDI DAURA RAMON-PROCURADURIA SCP
FECHA NOTIFICACION: 03-12-2025
(N/REF: 0016693) Art. 151.2 L.E.C.

Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Edificio Canyeret, 3-5, No informado - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700133
FAX: 973 700 263
EMAIL:contencios1.lleida@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Concepto: [REDACTED]

N.I.G.: 2512045320208006387

Ejecución de títulos judiciales 27/2025 -F
Materia: Ejecuciones

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]	Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE SOLSONA
Procurador/a: [REDACTED]	Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]	Abogado/a: [REDACTED]

AUTO Nº 265/2025

Jueza que lo dicta: Ana Suarez Blavia
Lleida, 1 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por sentencia de 25 de Junio de 2024 se declaró la nulidad de la resolución de fecha 26 de octubre de 2020 al ser contraria a derecho, y acordando la retroacción de actuaciones con anterioridad al dictado de dicha resolución para que por parte de la administración se practicaran todas las actuaciones necesarias en relación a las obras realizadas tras el incendio, y que se elaborara el correspondiente informe técnico que certifique si se cumple con la normativa existente atendiendo a los informes contradictorios existentes en las actuaciones, y atendiendo a la licencia de obras otorgada a tales efectos, y en consecuencia se dicte una resolución conforme a derecho, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las potestades urbanísticas y de intervención que ostenta la administración, ajenas a un expediente de inmisiones de humos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 01/12/2025 10:07	Signat per Suarez Blavia, Ana:	

Administració de justícia a Catalunya · Administracion de Justicia en Cataluña

COPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 03/12/2025



SEGUNDO.- La representación de la administración demandada presentó el día 26 de Julio de 2024 un informe emitido por la arquitecta municipal del que se dio traslado a la parte a fin que manifestara lo procedente.

TERCERO- Mediante escrito de 15 de Octubre la parte ejecutante consideraba que no se daba en absoluto cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia dictada por el Juzgado entendiendo que en ningún caso el Ayuntamiento daba cumplimiento a las prerrogativas urbanísticas y de forma muy ligera y alegre, pretendía pasar página de la cuestión que se remontaba al año 2019 .

CUARTO- Dando traslado a la representación de la administración demandada y evacuado el traslado conferido quedaron los Autos a la vista para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la aparte ejecutante en la presente pieza de ejecución tras el informe emitido por la arquitecta municipal en ejecución de sentencia que no se daba cumplimiento a la misma entendiendo que el Ayuntamiento no había dado cumplimiento a las prerrogativas urbanísticas y que , de forma muy ligera y alegre, pretendía pasar página de la cuestión que, se remontaba al año 2019 , a mayor abundamiento no se había realizado ningún tipo de inspección urbanística desde el referido año esto era el año 2019 respecto al inmueble que resultó dañado a raíz del incendio , entendiendo que debían de llevarse a cabo todas las actuaciones necesarias en relación a las obras realizadas no habiendose dado cumplimiento a las potestades urbanísticas y de intervención que ostentaba el Ayuntamiento, en suma consideraba que en la consideración que el informe no daba cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia, ni a las actuaciones que se precisaban y que resultaba de obligado cumplimiento, o más cuando ni siquiera se ha visto ni inspeccionado el edificio denunciado después del incendio que se produjo solicitaba que se procediera a la ejecución forzosa de la sentencia.

Pretension a la que se opuso de manera frontal la representación de la administración demandada solicitando que se acordara que la sentencia había sido ejecutada de manera completa .



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 01/12/2025 10:07	Signat per Suarez Blavia, Ana.	

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Página 2 de 6

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 03/12/2025

Codi Validació:
Verificació http
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 8



SEGUNDO- La sentencia hoy firme que se pretende ejecutar en esta pieza separada dispuso la nulidad de la resolución de fecha 26 de octubre de 2020 acordando la retroacción de actuaciones con anterioridad al dictado de dicha resolución para que por parte de la administración se practicaran todas las actuaciones necesarias en relación a las obras realizadas tras el incendio, y que se elaborara el correspondiente informe técnico que certifique si se cumple con la normativa existente atendiendo a los informes contradictorios existentes en las actuaciones, y atendiendo a la licencia de obras otorgada a tales efectos, y en consecuencia se dicte una resolución conforme a derecho, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las potestades urbanísticas y de intervención que ostenta la administración, ajenas a un expediente de inmisiones de humos.

Consta que se dictó la sentencia que la arquitecta municipal emitido sendos informes el ultimo atendiendo a la solicitud de ejecución forzosa y en el que explica de una manera inteligible en su quinto informe que sobre las obras y los materiales utilizados: Se dispone de documentación gráfica de seguimiento de las obras realizadas de resultas del incendio de la chimenea donde se puede comprobar que el cajón original de la chimenea era de obra de ladrillo, sin ningún conducto interior, y que la mejora de la chimenea preexistente consistió en la colocación de un la evacuación de humos de combustión de las instalaciones térmicas de combustible sólido existentes en las viviendas, de las que se dispone certificado del fabricante, y marcado CE, de acuerdo a la normativa vigente; y la colocación de un nuevo conducto exclusivo para el local de la planta baja. El conducto circular instalado para la evacuación de humos de combustión de las instalaciones térmicas existentes es de pared simple, siendo el conducto habitual más utilizado en este tipo de instalaciones, no accesibles a las personas, ya que quedan totalmente empotradas en la pared, dentro de un cajón de obra. El tubo sólo es accesible a personal calificado, en su tramo final, ya por encima del plano de cubierta. En cuanto a la altura de la chimenea se reiterando anteriores informes, desde servicios técnicos se aconsejó que se alcanzara la máxima altura posible que permitiera el tubo de acero galvanizado de forma autoportante y así se hizo, alcanzando aproximadamente un metro más de altura que la chimenea original. Las obras ejecutadas se ajustan a la licencia tramitada y se corresponden con el asesoramiento realizado por servicios técnicos por



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 01/12/2025 10:07	Signat per Suarez Blavia, Ana.	

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 3 de 6

CÒPIA AUTÈNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 03/12/2025



entonces..En cuanto a la normativa vigente: Las obras compaïen con lo que establece el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) aprobado el 20 de julio de 2007 por el RD 1027/2007 y al POUM vigente en lo que se refiere a instalaciones térmicas en viviendas.En cuanto a la medida correctora establecida en el informe técnico de 22 de octubre de 2020 proponiendo la colocación de sombreros helicoidales giratorios, cabe decir que la empresa constructora cumplió lo que se le pidió, pero quedó patente que la medida no era efectiva ya que el sombrero helicoidal no funcionaba correctamente en la salida de humo. Una vez consultado el fabricante éste indicó que los sombreros helicoidales funcionan muy bien para conductos de ventilación pero no están indicados para conductos de evacuación de humos de combustión de instalaciones térmicas de combustible sólido. Así pues, se procedió a la corrección de este sombrero, colocando un sombrero redondo, tipo deflector, para evitar la entrada de lluvia en el conducto y que no resulta un obstáculo para el humo, tal y como señala la normativa vigente (RITE).

TERCERO.- Según dispone el artículo 108 de la Ley1. Si la sentencia condenare a la Administración a realizar una determinada actividad o a dictar un acto, el Juez o Tribunal podrá, en caso de incumplimiento:a) Ejecutar la sentencia a través de sus propios medios o requiriendo la colaboración de las autoridades y agentes de la Administración condenada o, en su defecto, de otras Administraciones públicas, con observancia de los procedimientos establecidos al efecto.b) Adoptar las medidas necesarias para que el fallo adquiriera la eficacia que, en su caso, sería inherente al acto omitido, entre las que se incluye la ejecución subsidiaria con cargo a la Administración condenada. 2. Si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento.3. El Juez o Tribunal, en los casos en que, además de declarar contraria a la normativa la construcción de un inmueble, ordene motivadamente la demolición del mismo y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, exigirá, como condición previa a la demolición, y salvo que una situación de peligro inminente lo impidiera, la prestación de garantías suficientes para responder del pago de las indemnizaciones debidas a terceros



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.ca/VIAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 01/12/2025 10:07	Signat per Suarez Blavia, Ana.	

Administració de justícia a Catalunya · Administracion de Justicia en Cataluña

Pàgina 4 de 6

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 03/12/2025

Codi Validació:
Verificació http
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 8



de buena fe. En otro orden el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del art. 24 CE no solo alcanza a la fase declarativa sino que comprende también el derecho a obtener la ejecución de lo resuelto en resolución firme evitando así que se convierta en meras declaraciones sin valor efectivo algo. Es por ello que, como contenido propio de este derecho fundamental, deba reconocerse el derecho a que las sentencias se ejecuten en sus propios términos entendiéndose que tal ejecución se alcanza con la realización exacta y puntual del contenido del fallo terminando con la completa satisfacción del acreedor. Así, resulta de lo establecido en los arts. 103.2 (forma y términos que la sentencia consigne), 104.1 (puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones del fallo), 105.1, 109.1 (total ejecución de la sentencia) LJ, y ello en relación al principio general contenido en el art. 570 LEC conforme al cual la ejecución forzosa terminará con la completa satisfacción del acreedor. Esto significa, en resumidas cuentas, que habiéndose ejecutado la Sentencia no cabe más pronunciamiento que declararla completamente ejecutada pues que lo que no puede pretender la ejecutante una intervención exclusiva en su edificio cuando el Ayuntamiento ha cumplido con los estrictos términos de la sentencia alejándose la parte actora del objeto de la ejecución de la sentencia con otros fines que no puede en modo alguna subvenir en la declaración que la sentencia ha sido ejecutada en sus estrictos términos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley las costas se imponen a la ejecutante.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA ejecutada la Sentencia 126/2024 de 23 de Junio DECLARADO que el AYUNTAMIENTO DE SOLSONA se han realizado todas las actuaciones necesarias en relación a las obras realizadas tras el incendio, habiendo elaborado cinco informes técnicos y el emitido el 11 de Noviembre de 2025 que dictamina que si se cumple con la normativa existente atendiendo a los informes contradictorios existentes en las actuaciones, y atendiendo a la licencia de obras otorgada a tales efectos, y en consecuencia se dicte una resolución conforme a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 01/12/2025 10:07	Signat per Suarez Blavia, Ana.	

Administració de justícia a Catalunya · Administracion de Justicia en Cataluña

Pàgina 5 de 6

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 03/12/2025

Codi Validació:
Verificació: <http://www.gub.cat/verificador>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 8



derecho, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las potestades urbanísticas y de intervención que ostenta la administración, ajenas a un expediente de inmisiones de humos. .

Con expresa condena en costas.

Una vez firme esta resolución, procédase al archivo de la ejecución

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 01/12/2025 10:07	Signat per Suarez Blavia, Aida,	

Administració de justícia a Catalunya · Administracion de Justicia en Cataluña

Página 6 de 6

CÒPIA AUTÈNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 03/12/2025

Codi Validació:
Verificació: http
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 8

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 02/12/2025 17:18

Mensaje

IdLexNet	202510833982672		
Asunto	Notif. interlocut�ria definitiva Execuci� de t�tols judicials		
Remitente	�rgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de Lleida, Lleida [2512045001]	
	Tipo de �rgano	JTribunal de Instancia. Secci�n de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo	
Destinatarios	DAURA RAMON, JORDI [39]		
	Colegio de Procuradores	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Lleida	
Fecha-hora env�o	02/12/2025 12:51:43		
Documentos	2512045001_20251202_0751_51854011_00.pdf (Principal)		
	Hash del Documento: ba49d2e37444899d1254bb21db529b89120d988e260be558d4f9829d16bc43f7		
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	ETJ N� 0000027/2025	
	Detalle de acontecimiento	Notif. interlocut�ria definitiva	

C PIA

Se  de  r

de 8

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
02/12/2025 17:18:25	DAURA RAMON, JORDI [39]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Lleida	LO RECOGE	
02/12/2025 12:51:44	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Lleida (Lleida)	LO REPARTE A	DAURA RAMON, JORDI [39]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Lleida

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.

C3PIA AUT3NTICA
Data: 03/12/2025
Codi Validaci3:
Verificaci3: http
Document signat electr3nicament des de la plataforma esPublico